

22 de septiembre de 2006

Actualización Tributaria 15/2006

Solución Integral para la Administración Tributaria y Criterio Judicial Relevante

En nuestras **ACTUALIZACIONES TRIBUTARIAS 10/2006 y 14/2006**, comentamos las reglas y procedimientos a que estarían sujetos los contribuyentes a partir del mes de octubre del presente año, respecto del cumplimiento de sus obligaciones sustantivas y formales a través de la nueva plataforma de Internet del SAT, denominada "Solución Integral para la Administración Tributaria".

Ante la complejidad de la instrumentación del sistema y con el objeto de simplificar los procedimientos y trámites que los contribuyentes deben cumplir, las autoridades fiscales dieron a conocer el 21 de septiembre que en breve publicarán en el DOF diversos ajustes para la entrada en vigor del programa. Dentro de los referidos ajustes, se prevén los siguientes:

1.- Inscripciones y cambios al RFC.- Como comentamos en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 14/2006**, en términos de la Cuarta de Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006, las inscripciones y cambios al RFC podrían realizarse a través de Internet a partir del 2 de octubre próximo.

La entrada en operación de este servicio iniciará hasta el próximo 30 de octubre, fecha en la cual entrarán en operación a nivel nacional los módulos de "Servicios e Identificación del Contribuyente de la Solución Integral".

2.- Pagos provisionales.- Como fue comentado en la **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 14/2006**, a partir del mes de septiembre de 2006 el procedimiento aplicable a los pagos provisionales vía Internet sería en términos del "Servicio de Declaraciones y Pagos".

Al respecto se establecía un procedimiento de transición para los pagos provisionales de dicho mes de septiembre en el que los contribuyentes podrían optar por el referido esquema de la Solución Integral, o a través del esquema vigente con la banca.

Las alternativas que serán publicadas en el DOF en los próximos días establecen la posibilidad de que las declaraciones y pagos de los meses de noviembre y diciembre de 2006, se efectúen mediante el esquema previsto por el "Servicio de Declaraciones y Pagos" o través del vigente, ante los bancos. Las declaraciones y pagos que se efectúen después del 30 de enero deberán ejecutarse, exclusivamente, vía la Solución Integral.

3.- Declaraciones informativas clientes y proveedores.- No obstante el procedimiento alternativo previsto en la Regla 2.9.19. de la RMF comentado en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 14/2006**, las declaraciones informativas de clientes y proveedores correspondientes al ejercicio de 2006, se presentarán con base en los procedimientos utilizados en 2005.

4.- Informe sobre retención de IVA.- Según lo comentamos en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 10/2006**, con motivo de las reformas a la LIVA que entraron en vigor el pasado mes de junio, se estableció la obligación mensual de proporcionar a las autoridades fiscales información de las personas a las que se hubiere retenido IVA, adicionándose la obligación de proporcionar con dicha

periodicidad, información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores, mismas obligaciones debían cumplirse a partir del 17 de octubre de este año.

En términos de los ajustes a la nueva Solución Integral, el cumplimiento de la referida obligación prevista en la LIVA se prorroga hasta el ejercicio de 2007, por lo que la declaración correspondiente a las operaciones de enero deberá presentarse a partir de febrero del próximo año.

No dejamos de advertir que los referidos ajustes pretendidos por el SAT pudieran verse modificados una vez publicados en el DOF, situación ante la cual ampliaríamos oportunamente nuestros comentarios.

4.- Criterio judicial relevante en materia de inconstitucionalidad de pago de derechos.- El pasado 20 de septiembre, la Primera Sala de la SCJN, declaró inconstitucional el cobro del derecho por concepto de descargas de aguas realizadas con base en el volumen autorizado en el título de concesión tratándose del uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público (Art. 285, fracción I de la Ley Federal de Derechos).

Se consideró que este derecho no reconoce la capacidad contributiva de los concesionarios, toda vez que se paga con base en el volumen que aparece en el permiso de descarga, y no en el realmente descargado, resultando violatorio del principio de proporcionalidad tributaria previsto en nuestra Constitución, ya que tratándose de derechos derivados del uso de bienes del dominio público, el establecimiento de las cuotas correspondientes debe atender a las unidades de consumo o utilización conforme a la naturaleza de los bienes, y al beneficio obtenido.

Lo resuelto viene a corroborar el criterio sostenido en otras ocasiones en el sentido de que las cuotas deben ser fijas e iguales para los particulares que usan, explotan o aprovechan en idéntico grado un mismo bien de dominio público, y variables si existe un distinto grado de utilización.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

Abreviaturas

- | | |
|--|--|
| *DOF (Diario Oficial de la Federación) | *IVA (impuesto al valor agregado) |
| *LIVA (Ley del Impuesto al Valor Agregado) | *RFC (Registro Federal de Contribuyentes) |
| *RMF (Resolución Miscelánea Fiscal) | *SAT (Servicio de Administración Tributaria) |
| *SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) | |

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.